

AUTOEVALUACIÓN PARA SERVICIOS DE DESINFECCIÓN AMBIENTAL

Fecha de aprobación : 06 de Noviembre de 2024

Versión

3

¿A qué establecimientos aplica?

La presente lista de chequeo puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes para los establecimientos que llevan a cabo servicios de desinfección ambiental en los cuales se emplean productos o insumos químicos, dentro de los que se encuentran la desinfección de áreas y superficies.

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumplo	No Cumplo	
1. DOCUMENTACIÓN			
Documentación objeto de verificación durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979, la Ley 55 de 1993 y el Decreto 1843 de 1991*, y otras complementarias:			
<i>Cuenta con Fichas de Datos de Seguridad y fichas técnicas de uso de productos químicos desinfectantes, las cuales deben ser entregadas por los proveedores, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 98, 102 y 130 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 8 de la Ley 55 de 1993.</i>			
<i>Implementa y tiene disponibles registros de capacitación periódica en el manejo y almacenamiento seguro de las sustancias y productos desinfectantes empleados y del conocimiento de los documentos básicos requeridos como las Fichas de Datos de Seguridad, según lo definido en los Artículos 98, 101, 102, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979, Artículos 12 al 17 de la Ley 55 de 1993 y los Artículos 57, 116, 117 y 181 del Decreto 1843 de 1991.</i>			
<i>Cuenta con hojas de vida y registros de mantenimiento periódico preventivo y correctivo y de calibración de equipos y maquinaria empleados, como soporte de lo definido en los Artículos 98, 112, 113, 117, 119 y 120 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 83 y 84 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Tiene documentados los procedimientos de limpieza y desinfección de áreas, equipos, herramientas e instalaciones y cuenta con registros de su implementación. Artículos 91, 93, 207 y 234 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 83 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Tiene registros detallados e históricos de la entrega de elementos de protección personal por cada uno de los operarios, para lo cual se debe tener en cuenta el riesgo de la actividad. Artículos 98, 122 y 123 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 107 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Tiene documentados los procedimientos y cuenta con registros del programa de manejo integrado de vectores y plagas, como soporte de la implementación de lo definido en los Artículos 28, 143, 198 y 593 de la Ley 9 de 1979</i>			

<i>Cuenta con certificados de limpieza y desinfección del (los) tanque(s) de almacenamiento de agua potable, si se tienen, siendo soportes que permitan verificar lo definido en los Artículos 64, 165, 175, 176, 180 y 183 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 10 del Decreto 1575 de 2007.</i>			
<i>Cuenta con registros de identificación de los residuos peligrosos generados, y de gestión externa adelantada para su disposición, siendo insumo para implementación de lo descrito en los Artículos 28, 31, 129, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 90, 153, 154, 161 y 181 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Tiene registros de tratamiento previo de vertimientos generados en lavado de equipos, herramientas y ropa de trabajo, de acuerdo a la normativa ambiental vigente aplicable y los Artículos 85, 152 y 161 del Decreto 1843 de 1991.</i>			
<i>Cuenta con procedimientos básicos de prevención y atención de emergencias, incluyendo aquellas que pueden darse con los productos o sustancias químicas, de acuerdo a lo definido en los Artículos 96, 98, 101, 102, 132, 206, 234 y 236 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985</i>			
<i>Tiene implementados registros de entrenamiento periódico de prevención y atención de emergencias, incluyendo aquellas que pueden darse con los productos o sustancias químicas, si la empresa tiene más de 20 trabajadores. Artículos 98, 101, 102 y 114 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 191 del Decreto 1843 de 1991</i>			

2. CONDICIONES LOCATIVAS

Condiciones locativas de las instalaciones a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979, la Resolución 14861 de 1985 y el Decreto 1843 de 1991*:

<i>El establecimiento está localizado en zona libre de riesgo o desastre natural, y su construcción es firme, resistente y segura, teniendo en cuenta lo señalado en los Artículos 90, 160, 162, 164 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 161 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Se tienen áreas, espacios y vías de acceso separados, señalizados y distribuidos adecuadamente para tránsito seguro y evacuación de trabajadores, así como espacio separado para administración y atención al público aislado de las áreas de manejo, preparación y almacenamiento de desinfectantes, según lo definido en los Artículos 91, 93 y 234 de la Ley 9 de 1979, Artículo 46 de la Resolución 14861 de 1985 y Artículos 53, 56, 105, 161 y 176 del Decreto 1843 de 1991.</i>			
<i>Se tienen áreas de uso exclusivo para el desarrollo de la actividad (no se permiten ingresos compartidos con actividades residenciales ni comerciales de otro tipo), tal como se establece en los Artículos 53, 54 y 161 del Decreto 1843 de 1991.</i>			

<p><i>Los pisos son sólidos, limpios, secos, uniformes y en material impermeable, antideslizante, resistente, de fácil limpieza y desinfección. Artículos 92, 94, 193, 194 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 105 y 161 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Las paredes permanecen limpias, y son sólidas, en material de fácil limpieza y desinfección y resistente. Artículos 94, 195 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 105 y 161 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Las puertas, ventanas y otros elementos estructurales de la edificación se encuentran en adecuadas condiciones. Artículos 164 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 49 de la Resolución 14861 de 1985</i></p>			
<p><i>Los techos permanecen limpios, y son en material sólido y resistente a lluvia, sol, vientos. Artículos 195 y 203 de la Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>Las escaleras, rampas y vías de acceso permanecen en buen estado, con elementos de seguridad y despejadas, como lo definen los Artículos 94, 95 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 47 y 48 de la Resolución 14861 de 1985</i></p>			
<p><i>El área de preparación de productos desinfectantes cuenta con adecuada ventilación e iluminación natural o artificial, de acuerdo a los procesos adelantados, según lo descrito en los Artículos 98, 101, 105, 107, 108, 109, 121, 130, 196 y 197 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 105 y 161 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Se tiene área específica y separada para el lavado de maquinaria, equipos y ropas contaminadas, tal como se define en el Artículo 105 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con zona de almacenamiento de desinfectantes con estantería y divisiones que garanticen adecuada separación de productos, y permanentemente limpia, organizada y señalizada, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 13, 91, 98, 121, 130 y 203 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 54, 56, 57 y 105 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con área para almacenamiento y conservación de equipos, repuestos de aplicación y elementos de protección personal, separada y organizada, de acuerdo a lo definido en los Artículos 83 y 105 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Tiene área de almacenamiento de residuos permanentemente organizada y limpia, acorde a la cantidad y tipo de residuos generados, teniendo en cuenta que para los peligrosos (contaminados con los productos empleados), si aplica, debe ser acorde a sus características de peligrosidad, según lo descrito en los Artículos 24, 28, 98, 129, 190, 192, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 53, 90 y 105 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			

3. CONDICIONES SANITARIAS

Condiciones sanitarias requeridas a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979, el Decreto 1843 de 1991* y complementarias:

<i>Cuenta con un sistema de abastecimiento o almacenamiento de agua potable, y con agua de servicio, continuo y con presión adecuada en todos los sitios de consumo, tal como se establece en los Artículos 64, 165, 175, 176, 180 y 183 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 10 del Decreto 1575 de 2007</i>			
<i>Cuenta con conexión a alcantarillado u otro sistema alternativo, según está definido en los Artículos 12, 177 y 180 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Tiene un sistema de drenajes, cajas, canales, desagües y sifones hidráulicos adecuado, según aplique, y en buen estado, funcionamiento y limpios, según lo descrito en los Artículos 92, 101, 190 y 192 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>Los baños permanecen ordenados, limpios, en funcionamiento y se encuentran en cantidad acorde al número de trabajadores y con la dotación completa, tal como se describe en los Artículos 179, 186 y 188 de la Ley 9 de 1979, Artículo 50 de la Resolución 14861 de 1985 y Artículos 105, 161 y 179 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Tiene cuarto con guardarropas de doble compartimiento (para ropa de trabajo limpia y usada), ordenados, limpios, en funcionamiento y en cantidad acorde al número de trabajadores, además dispuestos por separado según si se tienen trabajadores hombres y mujeres operativos, y con lockers en buen estado y asegurados a la pared. Artículos 105 y 179 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Las instalaciones se mantienen en condiciones de orden, limpieza y desinfección en general, en todas las áreas, según lo descrito en los Artículos 91, 93, 207 y 234 de la Ley 9 de 1979</i>			
<i>La movilización interna y almacenamiento de residuos es adecuado de acuerdo a la cantidad y tipo de residuos generados, teniendo en cuenta el código de colores y para los peligrosos (contaminados con los productos empleados), si aplica, de acuerdo a sus características de peligrosidad, tal como se establece en los Artículos 28, 31, 129, 198 y 199 de la Ley 9 de 1979 y los Artículos 53, 90, 94 y 105 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Los niveles de polvos, olores, gases, humos y otros son bajos y adecuados, según lo descrito en los Artículos 98, 101, 109, 196 y 197 de la Ley 9 de 1979.</i>			
<i>Tiene implementado el programa integrado de control de plagas y vectores (verificación visual y evidencias de inspecciones, diagnósticos, desarrollo de métodos de control físicos, mecánicos, biológicos o químicos, según aplique, y verificación de efectividad), según lo descrito en los Artículos 28, 143, 198 y 593 de la Ley 9 de 1979</i>			

4. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Condiciones de seguridad a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece la Ley 9 de 1979, la Ley 55 de 1993 y el Decreto 1843 de 1991*, y otras complementarias

<p><i>La maquinaria, equipos y herramientas se encuentran en buen estado y son operados de manera segura, tal como se indica en los Artículos 98, 112, 113, 117, 119 y 120 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 83 y 84 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con señalización y demarcación de áreas, incluyendo las señales prohibitivas y de advertencia en áreas donde se almacenan los productos desinfectantes, así como de emergencia y evacuación, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 91, 93, 94, 96, 98, 102, 121, 130 y 206 de la Ley 9 de 1979, Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985 y Artículos 56 y 161 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Implementa el uso adecuado de elementos de protección personal de acuerdo al riesgo, lo cual puede ser verificado con base en las Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos desinfectantes. Artículos 98, 122 y 123 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 107, 179 y 181 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Todas las sustancias o productos químicos desinfectantes se encuentran debidamente rotulados y etiquetados, en todos sus envases, tal como se indica en los Artículos 98, 102, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979, Artículo 7 de la Ley 55 de 1993 y Artículos 57, 62, 148, 149 y 151 del Decreto 1843 de 1991, para lo que se debe tener disponible rotulos o etiquetas en caso que se haga en reenvase en el establecimiento</i></p>			
<p><i>Se tienen implementadas las prácticas de manipulación y almacenamiento seguro de productos desinfectantes, de acuerdo a lo descrito en la Ficha de Datos de Seguridad. Artículos 98, 101, 102, 113, 120, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979, Artículos 12 al 17 de la Ley 55 de 1993 y Artículos 54, 56, 57, 116, 117 y 181 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Se adoptan medidas para controlar y mantener un nivel de ruido, vibración y temperatura adecuada, según se define en los Artículos 98, 107, 108 y 202 de la Ley 9 de 1979.</i></p>			
<p><i>Cuenta con botiquín de primeros auxilios señalizado y dotado con implementos básicos, ubicado en un lugar de fácil acceso y disponible, de acuerdo a lo definido en el Artículo 127 de la Ley 9 de 1979 y Artículos 105, 113 y 162 del Decreto 1843 de 1991, para el cual se puede tomar como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007, según aplique</i></p>			

<i>Cuenta con un sistema contra incendio implementado, en funcionamiento, disponible y ubicado en lugar de fácil acceso, el cual puede estar constituido por un extintor de clase acorde al riesgo existente, de acuerdo a lo definido en los Artículos 114, 116 y 205 de la Ley 9 de 1979, Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985 y Artículo 55 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>El cableado, tomas y demás elementos del sistema eléctrico se encuentran instalados de manera segura, evitando el contacto con elementos a tensión, protegidos, señalizados y mantenidos en buen estado, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 98 y 117 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 161 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Cuenta con herramientas básicas para la prevención y atención de emergencias, tales como rutas y sistemas de evacuación, equipos de comunicación, listado de teléfonos de emergencia, entre otros, según se describe en los Artículos 96, 98, 101, 102, 114, 132, 206, 234 y 236 de la Ley 9 de 1979, Artículo 52 de la Resolución 14861 de 1985 y Artículo 191 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>Cuenta con un sistema de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de sustancias desinfectantes acorde a su volumen, tal como se define en los Artículos 13, 98, 121 y 130 de la Ley 9 de 1979</i>			

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Condiciones sanitarias específicas a verificar durante la visita de inspección sanitaria, conforme lo establece el Decreto 1843 de 1991*

<i>Cuenta con la asistencia técnica de un profesional inscrito ante la Subred Integrada Sur Occidente ESE y autorizado por la Secretaría Distrital de Salud, para lo cual puede ingresar a la página http://saludambiental.saludcapital.gov.co y en las noticias principales consultar el enlace de los asistentes técnicos autorizados, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 108 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>La asistencia técnica referida en el ítem anterior está respaldada por un contrato de mínimo cuarenta (40) horas mensuales, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 108 del Decreto 1843 de 1991</i>			
<i>El asistente técnico acredita idoneidad, capacitación y entrenamientos específicos en el uso y manejo de plaguicidas, tal como se establece en el Artículo 109 del Decreto 1843 de 1991, por medio de un curso teórico práctico, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de la misma norma, el cual deberá actualizar anualmente según lo descrito en el Artículo 175 del Decreto 1843 de 1991. También se podrá contar con un profesional en química idóneo que se encuentre a cargo de las sustancias, técnicas y diluciones.</i>			
<i>El asistente técnico entrega la relación trimestral de los servicios prestados por parte de la empresa, tal como se establece en el Artículo 110 del Decreto 1843 de 1991</i>			

<p><i>Cuenta con archivo de facturas o comprobantes de adquisición de productos desinfectantes, tal como se establece en el Artículo 118 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con un protocolo de procedimientos de desinfección de áreas a intervenir, así como para el cuidado de su personal operativo, en el que además se relacione(n) la(s) sustancia(s) química(s) desinfectantes a utilizar y sus respectivas diluciones, teniendo en cuenta la técnica de aplicación, teniendo en cuenta que las sustancias empleadas obedecen al cuadro de rotación. Este documento cuenta con el aval y prescripción del asistente técnico de la empresa o profesional en química. Artículos 86, 88, 89, 93, 115, 123, 131 y 176 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con procedimientos dirigidos a reducir o evitar la proliferación de agentes patógenos dirigidos a clientes y comunidad, así como registros de su implementación, los cuales deben presentarse en cada servicio prestado, según lo relacionado en los Artículos 93 y 121 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con formatos de diagnóstico y certificación de servicios de actividades realizadas por parte de la empresa, según lo definido en el Artículo 123 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Se llevan a cabo exámenes ocupacionales de acuerdo a trabajo y las sustancias desinfectantes a que puede estar expuesto el operario, lo cual se determinará a través de profesiograma de cada empresa. Artículos 163 y 164 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			
<p><i>Cuenta con capacitación específica para la actividad de todo el personal involucrado, de acuerdo a lo definido en los Artículos 111, 171, 172, 175 y 181 del Decreto 1843 de 1991</i></p>			

6. Ley 1335 de 2009 Prevención del consumo del tabaco

Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024. Que busca garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. ver lista de chequeo para ley 1335

**El Decreto 1843 de 1991 se aplica a este tipo de servicios debido a que un producto desinfectante se debe considerar como PLAGUICIDA, teniendo en cuenta la definición dada en la misma norma, dada como “Todo agente de naturaleza química, física o biológica que sólo en mezcla o en combinación, se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales, o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna benéfica.” (subrayado fuera de texto)*

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.